

DECRETO N°

0376

LANUS,

31 ENE 2019

VISTO:

Las ordenanzas 12527, 4934, 4976, 5664, 6642 y 6823;

Y CONSIDERANDO:

Que el incremento constante de vendedores en la vía pública, puntualmente en los alrededores de la plaza Belgrano, constituyen pequeños emprendimientos comerciales, que en forma precaria se instalan o deambulan para vender sus productos por el flujo copioso de transeúntes.

Que estos sectores de la economía informal son causa de constantes reclamos de los comerciantes de la zona, denunciando competencia desleal, lo que impuso buscar una solución que tienda a amparar, regular y contener a las partes en pugna dentro del marco legal y sin dejar de tener sensibilidad social, con el objeto de garantizar a los vendedores ambulantes, denominados "manteros" o artesanos, a los ocasionales compradores y a los vecinos del lugar, seguridad y salubridad.

Que el Estado no puede estar ausente ante la situación precedentemente descrita, siendo su obligación implementar políticas que tiendan a su regularización, acompañando el desarrollo de estos sectores para que ingresen a la economía formal.

Que corresponde señalar que en distintas épocas por cuestiones coyunturales la venta en vía pública se ha regulado por lo que el H.C.D. ha sancionado la ordenanza 12.528.

Que a los fines precedentemente indicados, el Estado Municipal ha creado y ubicado escaparates o puestos ubicados en la plaza.

Que, sin dudas, las acciones de gobierno que se lleven a cabo, servirán de experiencia para aplicar a futuras y similares situaciones.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Reglaméntase la actividad de los vendedores, denominados “manteros” o artesanos, en adelante permisionarios, que desarrollan habitualmente la venta callejera informal, con puestos de venta en el espacio público de la zona de la plaza Gral. Manuel Belgrano y la Estación Lanús, conforme lo establecido en el Capítulo Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 7244/91, sus modificaciones y Ordenanza 12528, que se regirá por las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2º. La ocupación de los puestos destinados a la exhibición y ventas de mercaderías varias, deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3º. Los días y horarios establecidos para el funcionamiento de los puestos serán de Lunes a Sábado, en dos turnos de 09:00 a 14:55 horas y de 15:05 a 21:00 horas, respectivamente.

Artículo 4º. La Subsecretaria de Control Comunal, como órgano de aplicación, se encuentra facultada para otorgar los permisos trimestrales e intransferibles correspondientes, y sus renovaciones, que serán de carácter transitorio o precario, a los vendedores denominados “manteros” o artesanos, censados que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 5º del presente teniendo además el contralor y verificación de dichos puestos.-

Artículo 5º. Para obtener el permiso, el interesado deberá presentarse ante la Subsecretaria de Control Comunal y cumplir con lo siguiente:

- 1) Ser mayores de edad.
- 2) Acreditar domiciliarse en el Partido de Lanús con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud.
- 3) Presentar DNI.
- 4) Presentar Constancia de CUIT e inscripción a ingresos brutos.

5) Presentar Libreta Sanitaria.

6) Presentar foto 4x4 color actualizada.

7) Para la renovación trimestral del permiso el permisionario no deberá poseer deuda por el canon de "Derecho de Ocupación o de Uso de Espacio Públicos", Inciso C del Artículo 52 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019.

Artículo 6°: Cumplidos con los recaudos establecidos en el artículo 5° del presente Decreto, la Subsecretaria de Control Comunal otorgará el permiso precario de vendedor y/o artesano censado, entregando al permisionario una credencial que así lo acredite, hasta cubrir el cupo de puestos existente. En ningún caso podrá otorgarse más de un permiso precario a una misma persona y deberá renovarse cada tres meses. El permiso podrá ser revocado por el otorgante en cualquier momento y mediante resolución fundada.

Artículo 7°: Se establece que los permisionarios deberán acreditar en todos los casos el origen y la procedencia de los productos que comercialicen.

Artículo 8°: Queda expresamente prohibido la comercialización de los siguientes rubros, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar la restricción conforme la normativa legal vigente:

- 1.- Productos Alimenticios en General.
- 2.- Venta de Animales y Mascotas.
- 3.- Venta de Autopartes Automotor.
- 4.- Venta de Telefonía Celular.
- 5.- Venta de bebidas con y sin alcohol.

Artículo 9°: Los sujetos alcanzados por el presente régimen normativo, se encuentran obligados al pago mensual del monto establecido en el Inciso C del Artículo 52 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019, suma que corresponde a un sólo turno, como así también, para solventar los gastos de limpieza, electricidad y

mantenimiento de los espacios de circulación del lugar en el que se encuentran instalados los puestos de venta.

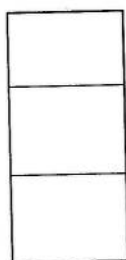
Artículo 10°: Se prohíbe el uso de garrafas, calentadores eléctricos, estufas eléctricas y cualquier otro artefacto que pudiera generar un riesgo a la salud de las personas. Las mercaderías no podrán ser exhibidas fuera del espacio físico o perímetro del puesto,

Artículo 11°: Los permisionarios deberán mantener y conservar los puestos en buenas condiciones de higiene y seguridad y no podrán ser sustituidos por otras personas, por lo que la explotación del puesto sólo podrá ser realizada por el permisionario en forma personal y exclusiva.

Artículo 12°: El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones formales o materiales, establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la revocación inmediata del permiso precario otorgado y el retiro y desocupación del puesto.

Artículo 13°: Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 14°: Insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal. Tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Secretaría de Gobierno, Economía y Finanzas, Comunicación Social, Coordinación y Seguimiento de la Gestión, Jefatura de Gabinete. Cumplido, archívese.



Dr. DIEGO GABRIEL KRAVETZ
Secretario Jefe de Gabinete



Act. NESTOR OSVALDO GRINETTI
Intendente Municipal

LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas